



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANDREA MARCELA OSPINA ROZO
DEMANDADO : SERGIO ANDRÉS MORA CERÓN
RADICACIÓN : 2015-00488

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la petición obrante a folio 51 del cuaderno principal, se **DECRETA** el embargo y retención del 30% correspondiente a los honorarios y/o cualquier tipo de remuneración o crédito que el señor SERGIO ANDRÉS MORA CERÓN posea en calidad de empleado de la Clínica Meta de Villavicencio, indicando que debe ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia a nombre de este proceso. Oficiése a quien corresponda.

Igualmente, advierte el juzgado que la medida cautelar decretada en auto del 13 de octubre de 2016 se limitó a la suma de \$58.000.000, la cual no cubre la totalidad de lo adeudado por el ejecutado, por lo tanto, el Juzgado amplía el límite de la medida cautelar decretada a la suma de \$61.000.000. Oficiése a quien corresponda.

Que la parte demandante acredite el diligenciamiento de los oficios.

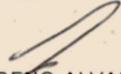
NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 21 del
04 ABR 2018


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaría



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANDREA MARCELA OSPINA ROZO
DEMANDADO : SERGIO ANDRÉS MORA CERÓN
RADICACIÓN : 2015-00488

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de marzo de 2018. En la fecha paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018)

I. Aunque la liquidación del crédito obrante a folios 52 a 55, no fue objetada, el Juzgado se abstiene de aprobarla, toda vez que aplicó de manera errónea la tasa de interés a las cuotas adeudadas.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, el Juzgado procede a realizar la correspondiente liquidación relacionando las cuotas alimentarias causadas a la fecha, de la siguiente manera:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	TOTAL	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL 0.5%	SALDO TOTAL
saldo a sep-16					\$ 39.001.500,00
oct-16	\$ 2.140.000,00	\$ 2.140.000,00	18	\$ 192.600,00	\$ 2.332.600,00
nov-16	\$ 2.140.000,00	\$ 2.140.000,00	17	\$ 181.900,00	\$ 2.321.900,00
dic-16	\$ 2.140.000,00	\$ 2.140.000,00	16	\$ 171.200,00	\$ 2.311.200,00
ene-17	\$ 2.289.800,00	\$ 2.289.800,00	15	\$ 171.735,00	\$ 2.461.535,00
feb-17	\$ 2.289.800,00	\$ 2.289.800,00	14	\$ 160.286,00	\$ 2.450.086,00
mar-17	\$ 2.289.800,00	\$ 2.289.800,00	13	\$ 148.837,00	\$ 2.438.637,00
abr-17	\$ 2.289.800,00	\$ 2.289.800,00	12	\$ 137.388,00	\$ 2.427.188,00
may-17	\$ 2.289.800,00	\$ 2.289.800,00	11	\$ 125.939,00	\$ 2.415.739,00
jun-17	\$ 2.289.800,00	\$ 2.289.800,00	10	\$ 114.490,00	\$ 2.404.290,00
jul-17	\$ 2.289.800,00	\$ 2.289.800,00	9	\$ 103.041,00	\$ 2.392.841,00
ago-17	\$ 2.289.800,00	\$ 2.289.800,00	8	\$ 91.592,00	\$ 2.381.392,00
sep-17	\$ 2.289.800,00	\$ 2.289.800,00	7	\$ 80.143,00	\$ 2.369.943,00
oct-17	\$ 2.289.800,00	\$ 2.289.800,00	6	\$ 68.694,00	\$ 2.358.494,00
nov-17	\$ 2.289.800,00	\$ 2.289.800,00	5	\$ 57.245,00	\$ 2.347.045,00
dic-17	\$ 2.289.800,00	\$ 2.289.800,00	4	\$ 45.796,00	\$ 2.335.596,00
ene-18	\$ 2.424.898,20	\$ 2.424.898,20	3	\$ 36.373,47	\$ 2.461.271,67
feb-18	\$ 2.424.898,20	\$ 2.424.898,20	2	\$ 24.248,98	\$ 2.449.147,18
mar-18	\$ 2.424.898,20	\$ 2.424.898,20	1	\$ 12.124,49	\$ 2.437.022,69
SUBTOTAL					\$ 82.097.427,55
ABONOS					\$ 41.463.872,11
TOTAL					\$ 40.633.555,44



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANDREA MARCELA OSPINA ROZO
DEMANDADO : SERGIO ANDRÉS MORA CERÓN
RADICACIÓN : 2015-00488

TOTAL DEUDA \$ 40.633.555,44

Conforme establece la normativa citada, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** a la anterior liquidación del crédito efectuada por el este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega a la demandante de los dineros que se encuentran consignados por concepto de la deuda alimentaria en razón al embargo decretado y hasta la concurrencia del valor liquidado, como lo establece el artículo 447 del C.G.P., para lo cual, por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 21 del
04 ABR 2018


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria